INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082

ACUERDO Nº 175

REGLAMENTO DE ADMISIÓN, NIVELACIÓN Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL DE LOS ESTUDIANTES

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 343 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, el Art.350 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el Art.352 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

Que, el Art.356 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones".

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de

las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto. El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente".

Que, el Art. 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:

a. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;
b. En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación."

Que, el Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados".

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la

obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)".

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN, NIVELACIÓN Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular, orientar y establecer las disposiciones y procedimientos para llevar a cabo el proceso de Admisión, Nivelación y Orientación Vocacional de los estudiantes aspirantes que deseen ingresar al Instituto Tecnológico Superior "Japón", en todas sus carreras.

ARTÍCULO 2.- Ámbito- Las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los estudiantes aspirantes que deseen ingresar al Instituto Tecnológico Superior "Japón", en todas sus carreras y modalidades.

CAPÍTULO II
DE LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES ASPIRANTES

ARTÍCULO 3.- Definición. - La admisión es el resultado del proceso por el cual los estudiantes aspirantes adquieren la condición de estudiantes activos o alumnos regulares del Instituto Tecnológico Superior "Japón".

ARTÍCULO 4.- Requisitos de Admisión. - Todos los estudiantes aspirantes deberán entregar los siguientes requisitos en Secretaria del Instituto Tecnológico Superior "Japón":

a. Título de Bachiller o su equivalente, otorgado por una institución educativa de educación secundaria, nacional o extranjera, reconocida por el Ministerio de Educación del Ecuador.
b. 4 fotografías tamaño carnet.
c. 2 copias de cédula de ciudadanía y papeleta de votación a color.
d. 2 copias del título de bachiller (notariado).
e. 2 copias del acta de grado (notariado).
f. Ficha de Admisión e Inscripción.
g. Pago de Inscripción.

ARTÍCULO 5.- Proceso de Admisión. - Todos los estudiantes aspirantes después de entregar todos los requisitos mencionados en el artículo 4 del presente reglamento, deberán:

a. El estudiante aspirante se presentará al EXAMEN DE ADMISIÓN Y VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS compuesto por: Test de Orientación Vocacional y Prueba de Admisión, Ubicación y Validación de Conocimientos, previa la cancelación de la inscripción, la prueba será en la plataforma virtual del Instituto (Anexo A y B).
b. El puntaje para la aprobación de la prueba de Admisión, Ubicación y Validación de Conocimientos, será mínimo del 70%, en caso de no aprobar el aspirante tendrá un proceso de nivelación impartido por la misma institución
c. Los aspirantes que han sido admitidos deberán proceder al pago de la matrícula y la primera mensualidad.

ARTÍCULO 6. - Test psicológico de Orientación Vocacional y/o Profesional. - El Test de orientación vocacional y/o profesional es una prueba psicológica que permite conocer el tipo de personalidad, expectativas e intereses personales de una persona para la elección de una carrera profesional.

ARTÍCULO 7.- Prueba de Admisión, Ubicación y Validación de Conocimientos. - De acuerdo al cronograma establecido para cada periodo académico los estudiantes se presentarán para rendir la Prueba de Admisión, Ubicación y Validación de Conocimientos que consiste en evaluar aptitudes y competencias necesarias para desenvolverse como estudiantes en las diferentes carreras, de acuerdo a tres aspectos: razonamiento verbal, razonamiento numérico y razonamiento abstracto.

ARTÍCULO 8.- Matriculación y Registro. - El estudiante aspirante admitido procede a matricularse y registrarse en las materias de su carrera. Una vez finalizada esta fase, el estudiante aspirante adquiere la denominación de estudiante activo.

ARTÍCULO 9.- Proceso de Matriculación y Registro de documentos. - El proceso de Matriculación y Registro es el siguiente:

a. Pago de matrícula: El estudiante aspirante deberá realizar el pago de su matrícula en la cuenta designada a nombre de la Institución por medio de transferencias del mismo banco o depósitos directos.
b. Registro documentos: Para mayor accesibilidad, el estudiante aspirante deberá REGISTRAR SU VAUCHER en el Departamento de Contabilidad o por los medios electrónicos que designe la Institución.
c. Legalización de matrícula: Después de registrados los documentos de forma virtual, se otorga un plazo al postulante para entregar de forma física la

documentación solicitada para su matrícula, de esta manera se legaliza formalmente la matrícula.

d. En los casos en que el estudiante admitido haya sido acreedor de una beca o ayuda económica, ésta se aplicará en el presente período.

ARTÍCULO 10.- Homologación de estudios previos. - Los estudiantes admitidos que deseen homologar estudios realizados previamente en otras instituciones de educación superior deberán entregar la siguiente documentación:

a. Certificados de materias cursadas, sus respectivos programas (contenidos y carga horaria) y récord de calificaciones, con sello original y firma de la Institución Universitaria donde las cursó.
b. Sistema/escala de calificaciones utilizadas en la Institución Universitaria y nota mínima de aprobación.

Artículo 11.- Reingreso de alumnos. - Todo estudiante que no tenga registro académico por más de dos períodos académicos continuos, independientemente de si realiza o no su proceso de retiro formal del ITSJ, deberá ser considerado como alumno inactivo. Para su reingreso, deberá seguir el siguiente procedimiento:

a. Realizar una solicitud formal a Secretaría Académica
b. Cancelar el aporte de dicho trámite por los medios electrónicos que designe la Institución.

Artículo 12.- Cambios de carrera. - Los alumnos interesados en cambiar de carrera dentro del Instituto Tecnológico Superior Japón deberán realizar el siguiente procedimiento:

a. Acercarse al Departamento de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad y recibir una asesoría psicológica acerca del cambio de carrera que desea realizar.
b. Tomada la decisión del cambio de carrera, el estudiante procederá a cancelar el valor respectivo al trámite por los medios electrónicos que designe la Institución.

CAPÍTULO III
DE LA NIVELACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13.- Definición. - La nivelación es un proceso que se realiza por medio de un curso de nivelación, mediante el cual se articula el perfil de salida de los bachilleres con el perfil de ingreso a las carreras de educación superior, durante este proceso se generan estrategias para que los estudiantes alcancen el nivel de conocimiento y

destrezas necesarias para su ingreso a la carrera seleccionada, a través del fortalecimiento de aprendizajes específicos de acuerdo al contenido de conocimiento de cada área.

ARTÍCULO 14.- Obligatoriedad. - Todos los estudiantes aspirantes que NO aprueben el Examen de Admisión deberán realizar el curso de Nivelación del Instituto Tecnológico Superior Japón para la asignación de un cupo para primer nivel en la carrera elegida.

ARTÍCULO 15.- Objetivos. – Los objetivos del proceso de nivelación son:

a. Potenciar las habilidades, destrezas y capacidades necesarias para la optimización de la capacidad cognitiva, vinculada directamente con los procesos de aprendizaje.
b. Fortalecer los conocimientos de los estudiantes aspirantes antes del ingreso al primer nivel.
c. Fortalecer en los/las estudiantes aspirantes un análisis crítico, sistemático y comprensivo de los razonamientos que serán considerados en el primer nivel

ARTÍCULO 16. - Duración. - El curso de nivelación se realizará al inicio de cada periodo académico y tendrá una duración de 200 horas presenciales y 200 horas de trabajo autónomo.

ARTÍCULO 17.- Horarios. - Los horarios de la Nivelación General del ITSJ se ajustarán a los horarios correspondientes a los periodos académicos.

ARTÍCULO 18.- Proceso. – El proceso que deberán realizar todos los estudiantes aspirantes que NO aprobaron el examen de Admisión será el siguiente:

a. Realizar el curso de Nivelación ejecutado por el Instituto Tecnológico Superior Japón.
b. Rendir los exámenes psicológicos y teóricos al culminar el curso de nivelación para aprobarlo.
c. Los estudiantes que aprueben el curso de Nivelación se les asignará un cupo al Primer Nivel de la carrera elegida; mientras que, los estudiantes que no aprueben deberán volver a tomar el curso de Nivelación.

ARTÍCULO 19.- Microcurrículo del curso de nivelación. – El curso de Nivelación de la Institución estará conformado por:

a. Unidades de análisis: desarrollo del pensamiento, redacción, aptitud verbal, plataforma institucional y tecnologías de información y comunicación.
b. Conocimientos (saber)

c. Habilidades e información a fortalecer (saber hacer y saber ser).
d. Actividad evaluativa sugerida
e. Tiempo

ARTÍCULO 20.- Finalización del curso. – Al finalizar el curso de Nivelación, el docente encargado presentará un Informe Satisfactorio de Aprobación de los estudiantes.

DE LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL

ARTÍCULO 21.- Definición.- La orientación vocacional y profesional comprende un conjunto de acciones de acompañamiento educativo, psicológico y social y el asesoramiento individual o grupal dirigido a los estudiantes para la toma de elección personal, autónomo y responsable de una carrera de educación superior, en base a la personalidad, intereses vocacionales y preferencias en actividades de esparcimiento del estudiante, determinando la construcción de su proyecto de vida para alcanzar un bienestar y calidad de vida óptimo.

ARTÍCULO 22. - Objetivos. - Los objetivos de la Orientación Vocacional son:

a. Asesorar a los estudiantes para la toma de elección de su carrera profesional de acuerdo a sus intereses, preferencias, habilidades, destrezas, y personalidad con el fin de alcanzar un desempeño satisfactorio en su vida profesional.
b. Lograr la satisfacción personal y profesional del estudiantado al elegir una carrera idónea de acuerdo a su perfil personal y académico.
c. Promocionar y difundir las carreras, cursos y programas académicos que realiza el Instituto Tecnológico Superior "Japón", de manera tal que, la comunidad tenga conocimiento de las diferentes ofertas académicas que tiene la Institución.
d. Favorecer al desarrollo de la orientación profesional, elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales de todos los aspirantes y estudiantes de la Institución.
e. Permitir que la institución conozca acerca de la aceptación de las carreras ofertadas y elabore planes de mejora para asegurar la permanencia del estudiantado y su optima titulación.

ARTÍCULO 23.- Proceso de Orientación Vocacional Grupal. - el proceso de Orientación Vocacional Grupal se realizará a todos los nuevos estudiantes que ingresen a la Institución. El proceso es el siguiente:

a. Entrevista grupal: se establecerá en el Cronograma Institucional para cada periodo académico las entrevistas grupales de acercamiento con los nuevos estudiantes de primer nivel que ingresaron a la Institución. La entrevista grupal se realizará en cada curso de primer nivel y tendrá como objetivos: crear lazos

de confianza con los estudiantes y dar a conocer la misión, visión, organigrama institucional, así como, los perfiles profesionales y principales campos de acción de cada carrera ofertada por la Institución, de manera que, los estudiantes puedan reafirmar su elección de carrera profesional.

b. Encuesta: se aplicará una Encuesta a los nuevos estudiantes con el objetivo de conocer acerca de su elección de carrera y su opinión sobre la Institución (Anexo C).
c. Informe: la Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad presentará un Informe Semestral al Consejo Académico Superior y/o Vicerrectorado sobre el proceso de Orientación Vocacional de los estudiantes.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de Admisión, Nivelación y Orientación Vocacional.

SEGUNDA

Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Superior del Instituto Tecnológico Superior Japón.

TERCERA

Las decisiones con carácter resolutivo tomadas por la Comisión de Acción Afirmativa podrán ser reconsideradas por el Consejo Superior, siempre que se cuente con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros.

CUARTA

El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

El Reglamento de Admisión, Nivelación y Orientación Vocacional fue aprobado: Quito, 15 de febrero de 2019.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL Nº. 17 – 082
ACUERDO Nº 175

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADOR

Dr. Sixto Baca Pinto
SECRETARIO PROCURADOR "ITSJ"

CAMPUS MATRIZ QUITO: Barrio Marieta de Veintimilla Pomasqui E5 – 471 y Sta. Teresa 4ta transversal
EMAIL: procurador@itsjapon.edu.ec/ infor@itsjapon.edu.ec
Telf.: 02 2356 368